

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de marzo de 2022

VISTO el ARTÍCULO 16 inc. 39 del Estatuto de la Universidad, cuyos antecedentes obran en el Expediente R-151/2022; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que este Consejo Superior proceda a la creación de un Consejo Social para articular la actividad universitaria con la comunidad,

Que el sentido y alcances de la mencionada articulación deben establecerse adecuadamente, lo cual es atribución de este Consejo Superior de acuerdo al Artículo 16, inc. 22 del Estatuto.

Que por lo tanto, se define que el Consejo Social tendrá un carácter de asesoramiento, no vinculante, para el gobierno universitario, con el fin de transmitir, al mismo, las consideraciones y expectativas de los distintos sectores de la comunidad sobre el desempeño de la Universidad en general, y en particular, en lo que respecta a sus funciones académicas, de investigación científica, desarrollo tecnológico y extensión.

Que por lo expuesto, el mencionado Consejo deber estar integrado por personas con reconocida trayectoria en distintas actividades económicas, sociales y culturales de la comunidad.

Que de acuerdo al Estatuto también debe estar representado el Estado Provincial en el Consejo Social.

Que tomando en cuenta la Ley N° 5807 "Ley de Educación de la Provincia de Jujuy", es aconsejable que esa representación la desempeñe el Ministerio de Educación,

Que se deben tener especialmente en cuenta las distintas Entidades, Organismos y Organizaciones que poseen Acuerdos de Colaboración con la Universidad y por lo tanto un mayor acercamiento a sus actividades.

Que en la integración del Consejo Social deben tenerse en cuenta los equilibrios regionales y de género.

Que el desempeño como integrante del Consejo Social será con carácter ad honorem.

Que es aconsejable que el Consejo Social se expida mediante Recomendaciones que podrán ser sometidas a consideración de distintos niveles del gobierno universitario.

Que la Reglamentación del Funcionamiento del Consejo Social debe aprobarse en este Consejo Superior.

Que a fs 4/6 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. N° 010/2022.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 inciso 39) del

Estatuto de esta Casa de Altos Estudios,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Créase el **CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** para articular la actividad universitaria con la comunidad en los términos establecidos en los considerandos de la presente Resolución y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: El **CONSEJO SOCIAL DE LA UNJu.**, estará presidido por el Rector o Rectora de la Universidad que actuará con voz y sin voto y serán sus integrantes:

CUATRO (4) Autoridades comunales de municipios de distintas regiones de la Provincia de Jujuy.

DOS (2) Personalidades de reconocida trayectoria en la actividad gremial de los trabajadores de la Provincia.

DOS (2) Personalidades de reconocida trayectoria en la actividad gremial empresaria de la Provincia.

UNA (1) Persona de reconocida trayectoria en la actividad profesional colegiada de la Provincia.

UNA (1) Persona de reconocida trayectoria en el ámbito cultural.

UNA (1) Persona de reconocida trayectoria en organizaciones de la economía popular de la Provincia.

DOS (2) Personas de reconocida trayectoria en comunidades de pueblos originarios de la Provincia.

UNA (1) Autoridad del Ministerio de Educación de la Provincia.

En todos los casos se tratará de personas pertenecientes a Comunas, Instituciones, u Organizaciones que hayan establecido Acuerdos de Colaboración vigentes con la Universidad. En la integración del **CONSEJO SOCIAL** se considerará el equilibrio de géneros y regional.

El desempeño como integrante del Consejo será con carácter ad honorem.

ARTICULO 3º: Los integrantes del **CONSEJO SOCIAL DE LA UNJu** serán designados para cada período de gestión del Gobierno Universitario. Serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector o Rectora, correspondiente, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días desde su respectiva asunción en el cargo rectoral.

ARTICULO 4º: El **CONSEJO SOCIAL DE LA UNJu** se expedirá a través de Recomendaciones no vinculantes que deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros. Estas Recomendaciones serán sometidas a consideración del Consejo Superior o Consejos Académicos según corresponda.

ARTICULO 5º: El **CONSEJO SOCIAL DE LA UNJu** se reunirá al menos DOS (2) veces al año, convocado por el Rector o Rectora, y en el Orden del Día podrán incluirse temas propuestos por el Consejo Superior, el Rector o Rectora, o al menos CUATRO (4) de sus miembros

ARTICULO 6º: El **CONSEJO SOCIAL DE LA UNJu** propondrá al Consejo Superior, para su aprobación, la Reglamentación de su Funcionamiento, teniendo en consideración lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 7º: Regístrese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.
Tcb